INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día de hoy se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial del extremo ejecutante, coadyuvado por la demandada, manifestando lo siguiente:

i) que la ejecutada se da notificada por conducta concluyente, pues conoce la existencia del proceso y del auto por el cual se libró mandamiento de pago ejecutivo; *ii)* que se suspenda el proceso por el término de 4 meses, en tanto las partes han llegado a un acuerdo para cancelar la totalidad de la obligación, para lo cual se consignará el dinero en el Banco Agrario de Colombia, por cuenta del proceso; *iii)* que se indique el número de cuenta para consignar los depósitos judiciales; *iv)* se levante la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que la demandada percibe por laborar en el área de oficios varios, casino de suboficiales en la Base Aérea Germán Olano – CACOM 1, ubicada en esta localidad, para lo cual solicita se envíe el oficio correspondiente informando tal decisión; *v)* se suspenda el secuestro de la motocicleta con placas HAJ-19F, cuya propietaria es la demandada, la cual se encuentra en el Comando de Policía de Puerto Salgar, Cundinamarca, para ser entregada a aquella, pero continuando con el embargo, como garantía dentro del proceso, debiéndose librar el oficio correspondiente.

Sírvase disponer lo pertinente.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO:	**1533**
RADICACION:	**255724089001-2022-00452-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTÍA**
EJECUTANTE:	**WILLIAM BERNAL TRIANA**
EJECUTADA:	**BLANCA CECILIA MARTÍNEZ TRIANA**

Vista la constancia secretarial en precedencia, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora Blanca Cecilia Martínez Triana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.829.077, a partir del día de hoy 10 de noviembre del año 2022, tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso y previa manifestación del extremo pasivo.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, previa solicitud de las partes, por el término de cuatro meses contados a partir de la fecha y hasta el día **10 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VENTITRÉS (2023)**. Vencido ese término sin pronunciamiento de las partes, se reanudará y continuará el trámite.

TERCERO: INDICAR a la señora Blanca Cecilia Martínez Triana que, deberá realizar las consignaciones del dinero, conforme al acuerdo llegado con su contraparte, a la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 255722042101. La consignación se hace por cuenta del radicado del proceso No. 25572408900120220045200.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que la señora Blanca Cecilia Martínez Triana, percibe como salario por laborar en el área de oficios varios, casino de suboficiales en la Base Aérea Germán Olano – CACOM 1, ubicada en esta localidad. Por secretaría elabórese y envíese el oficio correspondiente a esa institución, informando lo acá decidido.

QUINTO: NO PROGRAMAR NI REALIZAR la diligencia de secuestro respecto de la motocicleta con placas HAJ-19F, cuya propietaria es la señora Blanca Cecilia Martínez Triana. En consecuencia, como la misma se encuentra aprehendida por el Comando de Policía en Puerto Salgar, Cundinamarca, ofíciese por secretaría para que sea devuelta a su propietaria, previo pago de los gastos en que se haya incurrido por concepto de parqueadero, si a ello hubiere lugar; advirtiendo, eso sí, que la misma continúa **embargada** por cuenta de este proceso, según disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ